



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**

2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-20798811- -APN-DC#SPF – SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL – LICITACIÓN PRIVADA N° 31-0017-LPR18 - CONSULTA SOBRE AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSCRIBIR EL ACTO DE CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

---

SEÑOR DIRECTOR:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

**-I-**

**ANTECEDENTES**

Como documento embebido al Informe N° IF-2018-25710154-APN-DC#SPF, vinculado en el orden 10, se adjunta la Solicitud de Contratación N° 31-38-SCO18 para la adquisición de elementos de bioseguridad, por un monto total estimado en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 2.986.291,40).

En el orden 50, páginas 1-2, se encuentra vinculada la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° DI-2018-606-APN-SPF#MJ, de fecha 25 de septiembre de 2018, por cuyo conducto se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 31-0017-LPR18, tendiente a resolver la adquisición de elementos de bioseguridad, destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e interior del país –v. artículo 1°–.

Asimismo, mediante el artículo 2° de dicho acto se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares que luce embebido al mismo (v. PLIEG-2018-25793429-APN-DC#SPF), de cuya lectura surge que el objeto contractual se encuentra integrado por QUINCE (15) renglones.

En el orden 60, páginas 1-3, obra el Acta de Apertura, de fecha 17 de octubre de 2018 (IF-2018-52374014-APN-DC#SPF), pieza de la cual se desprende que para la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18 fue confirmada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR” una única oferta correspondiente a la firma INTER LIFE

S.R.L. (CUIT N° 30-68581662-4), por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 4.329.335,40.-).

En el orden 130 obra el Informe N° IF-2018-56846971-APN-DC#SPF, que lleva como documento embebido la constancia que da cuenta de la mejora de precio efectuada por la oferente con fecha 2 de noviembre de 2018.

En el orden 132, páginas 1-3, luce anexado el Dictamen de Evaluación de fecha 29 de abril de 2019 (IF-2019-39339231-APN-DC#SPF).

En el orden 146, páginas 1-3, se incorpora un proyecto de Disposición (IF-2019-48651840-APN-DC#SPF) a ser firmado por el Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL por el cual se propicia: I) Aprobar lo actuado en el marco de la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 31-0017-LPR18, convocada con el objeto de resolver la adquisición de elementos de bioseguridad, destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e interior del país (v. artículo 1°); II) Desestimar la oferta de la firma INTER LIFE S.R.L. para los renglones Nros 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 por resultar sus precios excesivos (v. artículo 2°); III) Declarar fracasados los Renglones Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 al no concurrir ofertas admisibles (v. artículo 3°); IV) Adjudicar los Renglones Nros. 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 a la sociedad comercial INTER LIFE S.R.L. por un importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$ 3.232.819,00), por resultar su oferta admisible y conveniente (v. artículo 4°).

En el orden 151, páginas 1-4, obra el Dictamen Jurídico de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° IF-2019-56525135-APN-DAUG#SPF, de fecha 21 de junio de 2019, oportunidad en la cual la aludida instancia letrada señaló: “...en la medida en que subsistan las necesidades que dieron origen a las presentes actuaciones tal como han sido concebidas, como así también aquellos extremos a evaluar por la Superioridad conforme lo señalado precedentemente, consideramos que el señor Director Nacional contaría con facultades para suscribir el proyecto incorporado en el Orden N° 146 (IF-2019-48651840-APN-DC#SPF) en función de la competencia emergente del art. 9 del Decreto N° 1030/16...”.

En el orden 159 luce el Informe N° IF-2019-60079548-APN-DSG#SPF, de fecha 4 de julio de 2019, a través del cual la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL efectuó la siguiente observación: “...VISTO, las presentes actuaciones vinculadas al proyecto de Disposición a suscribir por el señor Director Nacional (...) toda vez que a través del artículo 3° y 4° se propicia declarar fracasados los renglones 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15, y adjudicar los renglones 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 a la firma comercial Inter Life S.R.L. por un importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 3.232.819,00) respectivamente, y conforme al artículo 9 del Decreto N° 1.030/2016 y su respectivo anexo, por el cual podría verse superada la competencia del Director Nacional para el dictado del acto administrativo de adjudicación; P.D.S.D.S.G., VUELVA a la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL, a los fines de su intervención...”.

En el orden 163, páginas 1-2, Intervino nuevamente la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, mediante Dictamen N° IF-2019-62171445-APN-DAUG#SPF, de fecha 10 de julio de 2019, donde se sostuvo lo siguiente: “...De inicio resulta menester poner de resalto que esta Dirección ha tenido oportunidad respecto al citado proyecto de acto administrativo a través del IF-2019-56525135-APN-DAUG#SPF (...) en aquella oportunidad se estimó que en función de lo normado en el art. 9 del Decreto N° 1030/16, que fuera modificado por el Decreto N° 963/18, y teniendo en cuenta el monto de las adjudicaciones que se propician, el señor Director Nacional resultaría ser la autoridad competente para suscribir la medida en estudio. No obstante

*ello, verificada que fuera la fecha en que se suscribió el acto administrativo de llamado a convocatoria (...) esto es 25 de septiembre de 2018, se aprecia que el aludido Decreto N° 963/18 aún no se encontraba vigente, razón por la cual resulta atinado lo señalado por la Dirección de Secretaría General en el Orden N° 159, encontrándose excedida la competencia del señor Director Nacional para suscribir el proyecto obrante en el Orden N° 146.*

*Por lo tanto, esta Dirección procede a rectificar lo señalado en el punto III.- del Dictamen N° IF-2019-56525135-APN-DAUG#SPF (Orden N° 151), considerando que en la medida en que subsistan las necesidades que dieron origen a las presentes actuaciones tal como han sido concebidas, como así también aquellos extremos a evaluar por la Superioridad conforme lo señalado en nuestra anterior intervención, consideramos que el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios y la Comunidad Académica contaría con facultades para suscribir el proyecto incorporado en el Orden N° 146 en función de la competencia emergente del art. 9 del Decreto N° 1030/16, resultando pertinente, en consecuencia, readecuar dicho esbozo en aquél aspecto...”.*

En el orden 169 se incorpora el Informe N° IF-2019-62995863-APN-DC#SPF, de fecha 12 de julio de 2019, en cuya ocasión la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicitó al servicio permanente de asesoramiento jurídico de ese organismo: “...se informe si se ha tenido en consideración la vigencia del Decreto N° 336/19 para la determinación de la autoridad competente para suscribir el proyecto de Disposición incorporado en el orden N° 146, dado que en virtud al mismo resultaría competencia del Señor Director Nacional la suscripción del trámite que nos ocupa, cuyo valor actualizado asciende a la suma de \$ 4.800.000,00.”.

En el orden 171, páginas 1-2, obra el Dictamen N° IF-2019-65747366-APN-DAUG#SPF, de fecha 20 de julio de 2019, en el cual la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL concluyó: “...respecto a la consulta formulada, en primer lugar cabe resaltar que el Decreto N° 963/18, a través de su artículo 4° modifica el valor del módulo estipulado en el art. 28 del Decreto N° 1030/16, elevándolo a \$1.600, y por consiguiente aumentando la competencia del señor Director Nacional para suscribir actos administrativos de adjudicación hasta la suma de \$ 4.800.000.

*Ahora bien, tal como se ha indicado en nuestro anterior parecer, la norma citada precedentemente no se encontraba vigente al momento del dictado del llamado a convocatoria, y por tanto no resulta aplicable al actual procedimiento, de modo que el señor Director Nacional conserva –en este trámite en particular- la competencia para suscribir el acto de adjudicación hasta el monto de \$ 3.000.000.*

*Asimismo, resta aclarar que si bien el Decreto N° 336/19 resulta de aplicación a los actuados (conf. art. 2°), lo cierto es que el mismo no modifica el valor del módulo previsto en el citado art. 28 del Decreto N° 1030/16, manteniendo la misma cantidad de módulos para cada autoridad que la prevista en el Anexo del mentado Decreto N° 1030/16.*

*Consecuentemente, en atención al monto al que ascendería la adjudicación, esto es \$ 3.232.819, es que resultaría competente para suscribir la medida el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios y la Comunidad Académica...”.*

En el orden 174 rola el informe de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO NACIONAL N° IF-2019-66386705-APN-DC#SPF, de fecha 22 de julio de 2019, en el cual la referida instancia dejó asentada su postura sustentada en el siguiente argumento: “...el Decreto N° 336/19 en su artículo 2° establece... ‘La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su

*publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aun aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha’.*

*Por lo antes expuesto esta instancia considera que, independiente a la fecha de autorización del procedimiento de selección, la autoridad competente para suscribir el proyecto de Disposición incorporado en el orden N° 146, resultaría el Señor Director Nacional... ”.*

En el orden 180, páginas 1-3, se incorpora un nuevo proyecto de Disposición (IF-2019-67487302-APN-DC#SPF) para elevar a la firma del señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios y la Comunidad Académica del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

En el orden 194, páginas 1-2, se expidió la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS N° IF-2019-82571356-APN-DGAJ#MJ, de fecha 12 de septiembre de 2019.

En dicha ocasión, la mencionada asesoría letrada puso de relieve lo siguiente: “...Analizado el proyecto en cuestión, se advierte que la competencia para su adjudicación recae en el titular de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal.

*En efecto, con fecha 6 de mayo de 2019 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 336, por el cual sustituyó el Anexo al artículo 9° del Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/2016, sus modificatorios y normas complementarias (conf. art. 1°).*

*Asimismo, dispuso que la medida comenzaría a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, y que ‘...será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha.’ (...).*

*De conformidad con la norma bajo comentario, la aprobación del procedimiento y la adjudicación de licitaciones hasta el importe que represente tres mil módulos, recae en Directores Nacionales, Generales o funcionarios de nivel equivalente.*

*En el caso, el importe por el cual se adjudicaría la contratación resulta inferior a tres mil módulos, de allí que correspondería devolver las actuaciones a origen, a fin de que el procedimiento de que se trata se resuelva en el ámbito de la institución penitenciaria...” (el subrayado no corresponde al original).*

En el orden 203, páginas 1-2, luce vinculado el Informe N° IF-2019-109036927-APN-DSG#SPF, de fecha 9 de diciembre de 2019, en cuya ocasión la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL realizó las siguientes consideraciones: “...toda vez que el dictado de acto administrativo de convocatoria data de fecha anterior a la entrada en vigencia del DECTO-2018-963-APN-PT, del 26 de octubre, el cual elevó el valor del módulo a PESOS MIL SEISCIENTOS CON 00 CENTAVOS (\$1.600,-), y toda vez que el DECTO-2019-336-APN-PTE, del 6 de mayo, agregó la figura del Secretario de Gobierno, a criterio de esta instancia se entiende que resultaría de aplicación al caso concreto el valor del módulo vigente al momento de autorizarse el llamado PESOS MIL CON 00 CENTAVOS (\$1.000,-) y no el que rige en la actualidad PESOS MIL SEISCIENTOS CON 00 CENTAVOS (\$1.600,-) conforme el Anexo al artículo 9 del citado Decreto 1030/2016 más no aun el cuadro de competencias anexo al mismo en su versión original, sino el introducido por el DECTO-2019-336-APN-PTE...” (el subrayado no corresponde al original).

En el orden 207, páginas 1-3, se advierte incorporada una nueva intervención de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA

GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a través del Dictamen N° IF-2020-00265584-APN-DAUG#SPF, de fecha 2 de enero de 2020, donde –en su parte pertinente– se expresó: “...en atención a la fecha en que ha sido suscripto el acto administrativo de llamado a convocatoria, la cual fija la normativa aplicable al procedimiento hasta su culminación, el Decreto N° 963/18 –que modifica el valor del módulo establecido en el art. 29 del Decreto N° 1030/16- no se encontraba vigente, por lo cual resultaba irrelevante la aplicación retroactiva del Decreto N° 336/19, ya que este último no modifica el valor del módulo.

Por lo tanto, en función del monto que conllevaría la adjudicación, esto es \$ 3.232.819,00, y sin perjuicio de los renglones que se propiciarían declarar fracasados, cuyos valores estimados deberían adicionarse a aquél monto, se concluyó que el señor Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios y la Comunidad Académica resultaba la autoridad competente para refrendar el proyecto de acto administrativo en estudio (...).

No obstante lo expuesto, atento a los disímiles criterios vertidos por los Organismos Permanentes de Asesoramiento Jurídico intervinientes, se estima oportuno evaluar la posibilidad de elevar formal consulta a la Oficina Nacional de Contrataciones, a fin de que en su carácter de Órgano rector en la materia tenga a bien pronunciarse sobre la autoridad competente para suscribir el acto administrativo de adjudicación...” (el subrayado no corresponde al original).

En el orden 217 la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL informó, con fecha 13 de febrero de 2020, que: “...la erogación de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON 00/100 (\$ 3.232.819,00), se encuentra financiada en el presente ejercicio y será atendida con cargo a la cuenta Administración Central, Servicio Administrativo Financiero 331, Ejercicio 2020, de acuerdo a lo establecido mediante el DCTO-2020-4-APN-PTE y la Decisión Administrativa N° 1/2020 Distributivo de Recursos y Créditos para el ejercicio 2020.” (v. IF-2020-10143028-APN-DP#SPF).

Luego, como documento embebido al Informe N° IF-2020-09498214-APN-DC#SPF, vinculado en el orden 220, se adjunta un correo electrónico cursado por la firma INTER LIFE S.R.L., de donde surge que la misma mantiene su oferta por TREINTA (30) días, a partir del día 11 de febrero de 2020.

En el orden 227, páginas 1-3, rola un tercer proyecto de Disposición (IF-2020-10841904-APN-DC#SPF), en este caso para la firma del señor Director Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, por el cual se propicia: I) Aprobar la Licitación Privada de Etapa Única Nacional N° 31-0017-LPR18, convocada por la Dirección de Contrataciones con el objeto de resolver la adquisición de elementos de bioseguridad, destinados a cubrir las necesidades de los distintos establecimientos penitenciarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Gran Buenos Aires e interior del país (v. artículo 1°); II) Desestimar los Renglones Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 de la firma comercial INTER LIFE S.R.L. por resultar sus precios excesivos (v. artículo 2°); III) Declarar fracasados los Renglones Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 por no concurrir ofertas admisibles al acto (v. artículo 3°); IV) Adjudicar los Renglones Nros. 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 a la sociedad comercial INTER LIFE S.R.L. por un importe de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (\$ 3.232.819,00), por resultar su oferta admisible y conveniente (v. artículo 4°).

Finalmente, en el orden 231 se encuentra agregado el Informe N° IF-2020-12203415-APN-DSG#SPF, de fecha 21 de febrero de 2020, por cuyo conducto la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita la intervención de este Órgano Rector, luego de efectuar un *racconto* de los antecedentes relevantes.

**-II-**

**OBJETO DE LA CONSULTA**

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en el marco de la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18 del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, para que emita opinión con respecto a: “...1. *Cuál es el valor del módulo que se debe aplicar a los presentes actuados.* 2. *Quien resulta ser la autoridad competente para el dictado de acto administrativo de conclusión del procedimiento.* 3. *Si se deben tener presentes los alcances del Dictamen de Firma Conjunta ut-supra e identificado como IF-2019-80937524-APN-ONC#JGM en el marco del EX-2017-07986854-APN-DC#SPF, tanto para la presentes actuaciones como para situaciones análogas que se susciten a futuro.* 4. *Cuál es el cálculo que se debe realizar para determinar la competencia a fin de concluir el procedimiento.* 5. *En base a los distintos decretos que reglamentan el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, cómo deben interpretarse los mismos tanto para el presente, como para casos análogos...*”.

**-III-**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL es un órgano desconcentrado del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS –jurisdicción comprendida dentro de la Administración Central–, razón por la cual se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En lo que respecta al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la adquisición de elementos de bioseguridad y asimismo, que no se advierten constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendidos dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, dada la fecha en que fue autorizado el llamado, resta indicar que la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18 se rige por el Reglamento aprobado por Decreto N° 1030/16, con las modificaciones que resulten de aplicación, de acuerdo al análisis que se efectuará *ut infra*.

**-IV-**

**ACLARACIONES PREVIAS**

Deviene imperioso delimitar en forma adecuada el alcance de la presente intervención, comenzando por recordar que la normativa vigente no contempla, dentro de las atribuciones de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, el ejercicio de funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros. 558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APN-ONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM e IF-2019-80937524-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Por las razones apuntadas, la presente intervención se circunscribirá a evacuar las consultas efectuadas por la DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en su informe N° IF-2020-12203415-APN-DSG#SPF, vinculado en el orden 231.

-V-

### ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

Para un mejor desarrollo de la problemática traída a estudio, resulta oportuno hacer una breve reseña de la normativa que corresponde aplicar al caso bajo examen.

En ese orden, no resulta ocioso traer a colación que mediante el Decreto N° 1030, de fecha 15 de septiembre de 2016 –B.O. 16/9/16–, se aprobó el “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” actualmente vigente y que, tal como se indicó oportunamente en la Comunicación General ONC N° 51, de fecha 19 de septiembre de 2016, los procedimientos autorizados a partir del día 3 de octubre de 2016 en adelante se rigen por el mentado Reglamento.

Es dable destacar que en el artículo 9° del citado cuerpo reglamentario se encuentra regulada la cuestión relativa a las autoridades competentes para la suscripción de los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación de los procedimientos de selección comprendidos en su ámbito de aplicación.

Más precisamente, en el cuadro anexo al artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones –medidos en módulos– y de acuerdo a si se trata de licitaciones o concursos públicos y/o privados y subastas públicas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando en cada caso las autoridades competentes de acuerdo al tipo de acto administrativo que deba suscribirse.

De otra parte, el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 instituye como unidad de medida el valor “módulo” para determinar –entre otros supuestos– la autoridad competente para emitir el acto administrativo de conclusión del procedimiento. Téngase presente que, en su redacción original, la norma que se analiza establecía un valor módulo (M) de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

En este orden de ideas se ha explicado en anteriores pronunciamientos que: “...*las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contrataciones se encuentran determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado)...*” (v. Dictámenes ONC Nros. IF-2017-35757379-APN-ONC#MM, IF-2018-03147498-APN-ONC#MM e IF-2019-80937524-APN-ONC#JGM, entre otros).

Ahora bien, tal como fue oportunamente puesto de resalto por las instancias preopinantes, tanto el artículo 9° (junto con su Anexo) como el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 han sido objeto de modificaciones, mediante decretos que establecieron en cada caso diferentes ámbitos de aplicación temporal.

Por consiguiente, dada la sucesión de normas acaecida entre los años 2018 y 2019 –que serán examinadas a continuación–, deviene imperioso, por una parte, dilucidar cuál es el valor módulo (M) que resulta de aplicación a la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18 y, por otra parte, es menester determinar si el cuadro anexo al artículo 9 que debe utilizarse es o no el actualmente vigente.

Pues bien, encontrándose claramente planteados los principales interrogantes a despejar, corresponde continuar el análisis citando el Decreto N° 963, de fecha 26 de octubre de 2018 (B.O. 29/10/18), por el cual –en su parte pertinente– se sustituyó el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, con el objeto de incorporar la figura de “Secretario de Gobierno” (v. artículo 2°) y, en otro orden de cosas, se sustituyó el artículo 28, elevando el valor módulo (M) a la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$ 1.600), a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de los procedimientos de selección (v. artículo 4°).

Respecto de ambas modificaciones, cobra relevancia el artículo 8° del Decreto N° 963/18, en la medida en que dispone: *“El presente decreto comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.”* (el subrayado no corresponde al original).

En concordancia con ello, al emitirse la Comunicación General ONC N° 118, de fecha 30 de octubre de 2018, esta Oficina hizo hincapié en que: *“En relación a la vigencia de la (...) medida, su artículo 8° dispone que comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.”*

*Ello así, la presente medida comenzará a regir el día 5 de noviembre de 2018 para los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.”.*

Que meridianamente claro, por ende, que el Decreto N° 963/18 no tiene efectos retroactivos con respecto a un procedimiento de selección autorizado en forma previa a su entrada en vigencia, como es el caso de la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18, en tanto dicha autorización –vulgarmente conocida como “acto 1”– tuvo lugar mediante la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL N° DI-2018-606-APN-SPF#MJ, de fecha 25 de septiembre de 2018.

Finalmente, ha de hacerse mención al Decreto N° 336, de fecha 6 de mayo de 2019 (B.O. 7/5/19), por medio del cual se sustituyó nuevamente el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Adviértase que, a diferencia de su similar N° 963/18, el Decreto N° 336/19 determinó expresamente su aplicación en forma retroactiva. En tal sentido el artículo 2° estipula: *“...La presente medida comenzará a regir a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados con anterioridad a esa fecha.”* (el subrayado no corresponde al original).

De tal suerte, ninguna duda puede albergarse en cuanto a que a la Licitación Privada N° 31-0017-LPR18 le es aplicable el Anexo al artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional actualmente vigente, es decir, con la modificación introducida por el Decreto N° 336/19, en consonancia con lo

oportunamente informado mediante Comunicación General ONC N° 129/19 en los siguientes términos: “*El aludido decreto, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 2, comenzará a regir el día 8/5/2019 y resultará de aplicación a todos los procedimientos de selección, aún a aquellos autorizados o convocados con anterioridad a esa fecha.*”.

Habiendo llegado a este punto y como corolario de todo expuesto, esta Oficina Nacional entiende que en el presente caso debe tomarse el valor módulo (M) fijado en la versión original del artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 –no siendo aplicable el Decreto N° 963/18–. Es decir, de PESOS UN MIL (\$ 1.000).

Luego, con respecto al cuadro de competencias Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N°1030/16, rige el sustituido por Decreto N° 336/19, el cual contempla para una licitación privada como la que nos ocupa las siguientes competencias:

- Hasta el importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000) (que en este caso sería equivalente a la suma de \$ 3.000.000,00.-), es competente para aprobar procedimiento y adjudicar y/o declarar fracasado un Director Nacional, Director General o funcionario de nivel equivalente.
- Por encima del importe que represente TRES MIL MÓDULOS (M 3.000), hasta los QUINCE MIL MÓDULOS (M 15.000), es competente para aprobar procedimiento y adjudicar y/o declarar fracasado un Subsecretario o funcionario de nivel equivalente.

Aclarado lo anterior, es el turno de abordar la consulta atinente al cálculo que se debe realizar para determinar la competencia a fin de concluir el procedimiento.

Dicho cálculo sería el siguiente: al importe que corresponda a los renglones cuya adjudicación se propicia deberá adicionarse el valor de los renglones que resulten fracasados, tomando en este caso el monto estimado por el organismo (por renglón).

Es decir, al importe total por la cual se propician adjudicar los Renglones Nros. 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 13 a la sociedad comercial INTER LIFE S.R.L. (\$ 3.232.819,00), se debe adicionar el monto de los Renglones Nros. 1, 3, 4, 5, 6, 12, 14 y 15 (que se proyecta declarar fracasados), tomando el monto estimado por el organismo para cada uno de estos renglones.

Así, de la Solicitud de Contratación N° 31-38-SCO18 se desprenden los guarismos que se detallan a continuación en carácter de montos estimados: I) Renglón N° 1: \$ 15.217,50; II) Renglón N° 3: \$ 45.287,40; III) Renglón N° 4: \$ 199.850,00; IV) Renglón N° 5: \$ 22.060,00; V) Renglón N° 6: \$ 118.680,00; VI) Renglón N° 12: \$ 124.777,50; VII) Renglón N° 14: \$ 22.098,00 y VIII) Renglón N° 15: \$ 11.102,00.

En suma, en la medida en que el monto correcto a considerar ascienda a la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.791.891,40) –como en principio surge de los presentes actuados–, resultará competente para suscribir el acto administrativo de conclusión del procedimiento el titular de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, por exceder la suma que representan TRES MIL MÓDULOS (M 3.000), tomando como valor módulo (m) la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00).

A todo evento, valga reiterar que en el caso objeto de consulta el valor del módulo que resulta de aplicación no es el que rige en la actualidad sino aquel que estaba vigente al momento de autorizarse el llamado.

Por el contrario, sí resulta de aplicación el Anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16

actualmente vigente, por las razones previamente apuntadas.

**-VI-**

### **CONCLUSIONES**

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido desarrolladas en el Acápito V del presente Dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

Se sugiere tener presente lo aquí dictaminado (como así también lo dictaminado mediante IF-2019-80937524-APN-ONC#JGM, de fecha 6 de septiembre de 2019) para situaciones análogas que puedan suscitarse en el futuro.

Saludo a usted atentamente.

HP

AL DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

**Lic. Diego Alejandro MOREL**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.